Lar de Paz
CEMENTERIO JARDIN
CEPRISA S.A.

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO

Lar de Paz · Cementerio Jardín Privado · Monte Vera, Santa Fe

El presente Reglamento regula el funcionamiento y uso del Cementerio Jardín Privado Lar de Paz, ubicado en Ruta Provincial N°2, km 12,5, Monte Vera, Santa Fe. Es de cumplimiento obligatorio para titulares de parcelas, sus beneficiarios, visitantes y el personal del establecimiento.

Art. 1 – Objeto
El Cementerio Jardín Privado Lar de Paz es administrado por CEPRISA S.A., con arreglo a la Ordenanza Comunal y disposiciones municipales y provinciales vigentes.

Art. 2 – Tipos de servicios
Se ofrecen: (a) parcelas a perpetuidad (derecho real de uso); (b) sistema de abono anticipado; (c) servicios de inhumación; (d) capilla ecuménica; (e) mantenimiento y cuidado permanente del parque.

Art. 3 – Derecho real de uso
La adquisición implica una cesión de uso a perpetuidad, sin fecha de vencimiento, transferible por escritura pública. La empresa no realiza recompra de parcelas.

Art. 4 – Capacidad de parcelas
Máximo 4 lugares por parcela: hasta 2 ataúdes y 2 urnas. Para el sistema de abono, la capacidad máxima es de 2.

Art. 5 – Sistema de abono
El abono permite reservar una parcela mediante cuota mensual. Al producirse el fallecimiento, cesa la cuota y comienza la expensa por uso.

Art. 6 – Expensas
Las expensas se abonan en los períodos determinados por la administración (mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual). La mora opera automáticamente al vencimiento, sin necesidad de interpelación previa. La obligación de mantenerse al día es exclusiva del titular.

Art. 7 – Titularidad y beneficiarios
El titular designa beneficiarios que lo suceden automáticamente ante su fallecimiento, en el orden establecido en el contrato. El derecho es transferible por escritura pública.

Art. 8 – Inhumaciones
Toda inhumación requiere autorización expresa de la administración y documentación legal completa. Las exhumaciones y reducciones deben gestionarse con anticipación y cumplen las normativas sanitarias vigentes.

Art. 9 – Mantenimiento
El parque cuenta con personal permanente de jardinería y mantenimiento. Las familias pueden plantar flores en el interior de la parcela; queda prohibido instalar estructuras, cercos o elementos que alteren la estética del parque.

Art. 10 – Capilla ecuménica
La capilla es apta para ceremonias de cualquier credo, rito civil o religioso. Para su uso debe coordinarse con la administración con anticipación. Fuera del horario de visitas, el acceso requiere autorización previa.

Art. 11 – Horarios
Cementerio: lunes a viernes de 8 a 12 hs y de 15 a 18.30 hs; sábados, domingos y feriados de 8 a 18.30 hs. Oficina comercial: lunes a viernes de 8 a 17 hs; sábados de 8 a 12 hs.

Art. 12 – Visitas y conducta
Las visitas deben respetar el ambiente de recogimiento del parque. No se permite ingreso con mascotas, bebidas alcohólicas ni comportamientos incompatibles con la solemnidad del lugar.

Art. 13 – Convenios
La empresa mantiene convenios con gremios, mutuales y obras sociales de la provincia de Santa Fe. Los beneficios varían según el convenio vigente y deben consultarse con la administración.

Art. 14 – Seguros y responsabilidades
La empresa no se responsabiliza por deterioro de objetos personales dejados en las parcelas, ni por daños causados por fenómenos naturales (viento, granizo, lluvia, heladas).

Art. 15 – Modificaciones al reglamento
La empresa se reserva el derecho de modificar el presente Reglamento, notificando los cambios por los medios habituales de comunicación con un plazo mínimo de 30 días.

Art. 16 – Jurisdicción
Cualquier controversia se someterá a los tribunales ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando las partes a cualquier otro fuero.

Art. 17 – Fotografía e imagen
Queda prohibida la toma de fotografías con fines comerciales sin autorización previa. Las imágenes de carácter íntimo o familiar están permitidas con discreción.

Art. 18 – Servicios adicionales
La empresa ofrece servicios adicionales de floristería, recordatorios, transmisión de ceremonias y otros, sujetos a tarifas vigentes.

Art. 19 – Vigencia
El presente Reglamento entra en vigencia desde su publicación y es de cumplimiento obligatorio para titulares, beneficiarios, visitantes y personal.